

REGLAMENTO DEL ARANCEL MÍNIMO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 OBJETO DEL ARANCEL

- a) Se establece el presente Arancel de Honorarios a la labor ejercida del profesional Arquitecto de acuerdo al artículo 12° inc. a) y al Art. 34° de la Ley del Ejercicio Profesional N° 1373 del 13/11/92
- b) Los valores de honorarios diferenciados establecidos en el arancel son los mínimos que deben percibir los arquitectos por su labor profesional.
- c) Arancel es la tarifa oficial que determina los derechos que deberá pagar y/o cancelar a un determinado servicio.

ARTICULO 2 ALCANCE DEL ARANCEL

Declárese de orden público el presente arancel y nulo pacto o convenio que contravenga el mismo, en estricta observancia a las leyes en vigencia.

ARTICULO 3 DEFINICIÓN DE HONORARIOS

El honorario constituye la retribución económica por el trabajo y la responsabilidad profesional en el ejercicio de la tarea encomendada. Los costos adicionales emergentes de la contratación y tareas que sobrepasan los alcances de prestación de servicios definidos por este arancel serán compensados por el comitente de común acuerdo entre partes

Los honorarios se determinan de acuerdo a los métodos establecidos en el presente arancel en sus distintos capítulos.

Se estimará los honorarios profesionales por acumulación de tareas a realizar y el monto final será la suma de los costos de los servicios prestados.

En caso de no existir base sobre la cual determinar, los honorarios se podrán estimar por analogías, de acuerdo a los distintos capítulos del presente arancel.

ARTICULO 4 DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

Los honorarios se determinan de acuerdo a los métodos establecidos en los respectivos capítulos del presente arancel, para las áreas y categorías de prestación de Servicios.

ARTÍCULO 5 IRRENUNCIABILIDAD DE HONORARIOS

Ningún profesional podrá renunciar al cobro de los honorarios mínimos que fija este arancel, ni percibir sumas menores a las que en él se establecen.

La contravención al presente artículo será sometida a lo establecido en el Reglamento de Ética Profesional.

ARTÍCULO 6 ACUERDO ENTRE PARTES.

El Arquitecto que reciba el encargo de trabajo por un comitente en carácter de prestación de servicios profesionales deberá acordar los trabajos a realizar y los montos a ser cancelados por el comitente al profesional Arquitecto, se regirán de acuerdo al presente arancel, debiendo recabar y suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales del respectivo Colegio Departamental, respetando la leyes impositivas en vigencia.

ARTICULO 7 ACTUALIZACIÓN DEL ARANCEL MÍNIMO

En cada Colegio Departamental se conformará una comisión de aranceles que tendrá las siguientes atribuciones:

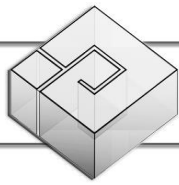
- a) Estudiar elaborar y actualizar los valores arancelarios a ser aplicados
- b) Emitir los criterios de aplicación arancelaria por tarea no contempladas en el presente arancel
- c) Determinar el factor de cálculo (FC) de honorario mínimo de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento.
- d) La comisión departamental de Aranceles compatibilizara los criterios definidos a nivel Departamental con el resto de los colegios Departamentales para mantener el origen del – Reglamentos Nacional.

Oficinas Administrativas: Edif. Avenida 5to. Piso Av. 16 de Julio (El Prado) -

Telf. 2004112-2900508-2900507

Auditorio: Edif. Avenida 4to. Piso Av. 16 de Julio (El Prado) N° 1490

Cajón Postal N° 2447 – E-mail: colegioarquitectoslp@cdalp.org - web: www.cdalpz.org – La Paz - Bolivia



ARTICULO 8 TRABAJOS UBICADOS FUERA DEL SITIO DE RESIDENCIA DEL ARQUITECTO

Para la realización de servicios que requieran la presencia en el lugar diferente de su residencia, el contratante o comitente, está obligado a costear los viajes y gastos de estadías necesarios, de acuerdo al régimen arancelario respectivo.

CAPITULO II SERVICIOS PROFESIONALES

ARTICULO 9 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Los servicios que el Arquitecto presta de acuerdo al Art. 25° de la Ley del Ejercicio Profesional del Arquitecto son:

- a) Desempeñar funciones técnico –administrativas dentro de su campo profesional en los sectores público y privado.
- b) La elaboración de Proyectos de arquitectura y/o Urbanismo incluyendo las proposiciones orientadas a la concepción y proyectos de estructura, instalaciones y servicios.
- c) La Dirección, supervisión, administración y fiscalización de las obras de arquitectura y/o Urbanismo.
- d) La elaboración de avalúos, peritajes y tareas afines dentro del campo de su actividad profesional.
- e) La elaboración de proyectos de planificación Urbano Regionales y de su dirección, fiscalización y administración.
- f) El ejercicio de otras actividades, que por su naturaleza se hallan incluida o corresponden al ámbito de su profesión.

9.1 EL PROYECTO DE ARQUITECTURA CONSTA DE:

1. Estudios preliminares y programas analíticos
2. Anteproyecto
3. Proyecto arquitectónico

1- ESTUDIOS PRELIMINARES Y PROGRAMA ANALITICO.- Los estudios preliminares consisten en definiciones conceptuales del objeto a proyectar considerando factores de medio ambiente, normas y reglamentos de uso de suelo, objeto del hecho arquitectónico. El programa analítico es la constatación y numeración de las partes o dependencias del edificio a proyectar descritas cualitativamente y cuantitativamente, determinando sus funciones y necesidades a fin de:

- Objetivizar El Proyecto
- Calcular las dimensiones y el costo

2- ANTEPROYECTO.- Aporte intelectual y creativo del profesional que se plasma en la propuesta espacial, funcional y formal, concebida en base a un programa. Comprende; esquemas plantas, cortes, elevaciones, perspectivas y otros, de la obra en estudio.

3- PROYECTO ARQUITECTONICO.- Es la Resolución técnica del anteproyecto. Comprende conjunto de los planos arquitectónicos para la ejecución de la obra, incluyendo las proposiciones orientadas a la concepción y proyectos de estructura, instalaciones y servicios.

9.2.- ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.-

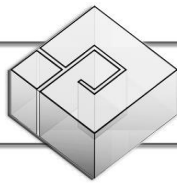
1. Especificaciones técnicas
2. Cómputo y presupuesto
3. Análisis y detalle necesarios para la ejecución de la obra
4. Proyectos de especialidad

1- ESPECIFICACIONES.-

Oficinas Administrativas: Edif. Avenida 5to. Piso Av. 16 de Julio (El Prado) -
Telf. 2004112-2900508-2900507

Auditorio: Edif. Avenida 4to. Piso Av. 16 de Julio (El Prado) N° 1490

Cajón Postal N° 2447 – E-mail: colegioarquitectoslp@cdalp.org - web: www.cdalpz.org – La Paz - Bolivia



- 1.1.-Especificaciones Técnicas.-** Son el conjunto de normas y descripciones particularizadas, sobre los procedimientos constructivos, materiales a usar, mano de obra y forma de pago.
- 1.2.-Especificaciones Administrativas.-** Son las relaciones y obligaciones que deben existir entre contratante y contratista y la elaboración de documentos de licitación según los parámetros de adecuación vigente en las normativas de ejecución de proyectos públicos y/o privados.
- 2- **COMPUTOS Y PRESUPUESTOS.-** Es la labor referida al estudio cuantitativo de las actividades que componen la obra como su costo unitario y cronograma de ejecución.
- 3- **PLANOS DE DETALLES.-** Es el conjunto de planos de complementarios necesarios para una mejor ejecución de la obra y estará referido a aquellas partes del proyecto que así lo requieran.
- 4- **PROYECTOS DE ESPECIALIDAD.-** Es la concepción y coordinación de proyectos de estructura, instalaciones y servicios para garantizar la naturaleza del proyectos arquitectónico si fueran necesarios.

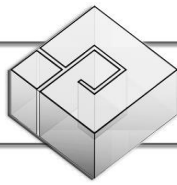
9.3. EJECUCION DE OBRA.-

- a. **SUPERINTENDENTE DE OBRA.-** Función de dirección en la ejecución del proyecto y la coordinación con el o los directores de obra conforme a los planos, especificaciones técnicas y contractuales
- b. **DIRECCION DE OBRA.-** responsable técnico de la ejecución de la obra conforme a los planos y especificaciones técnicas del proyecto, manejo del libro de órdenes y coordinación con el superintendente, supervisor y fiscal de obras.
- c. **ADMINISTRACION DE OBRA.-** Designado para la Administración de la Obra, realizando la planificación en la ejecución, control de costos, administración de recursos, sistemas de información, de manera eficiente.
- d. **SUPERVISIÓN DE OBRA.-** Contratado en los casos de obras públicas o privadas. Su responsabilidad es la de exigir el cumplimiento del contrato establecido, entre el contratante y contratista, verificar que la obra se ejecute conforme al proyecto aprobado y de acuerdo a las especificaciones técnicas, y se cumplan con los pazos y costos previstos en el contrato de obra, siempre cuidando los intereses del contratante.
- e. **FISCALIZACIÓN DE OBRA.-** Dependiente de la Entidad Contratante o que ha sido contratado específicamente para representarla en la ejecución de una obra, Legalmente es la persona que ejerce control y seguimiento sobre el contratista y supervisor de Obra.
- f. **AVALUOS.** Es una opinión del valor comercial estimado y escrito a una fecha determinada de un bien inmueble, debidamente identificado y respaldado por la presentación y análisis de datos reales e información del mercado, de manera imparcial e independiente.
- g. **PERITAJE.** Es el resultado de un proceso de investigación previa, siendo esta realizada a profundidad, con el objeto de estimar el valor y calidad de un inmueble, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Es así mismo, un dictamen técnico minucioso en el que se indica el valor de un bien inmueble a partir de una investigación y análisis de mercado, determinado sus valores catastrales, comerciales, hipotecarios y de liquidación
- h. **DIRIMICION.** Son los informes para el supuesto de que haya desacuerdo entre los técnicos valuadores de parte en procesos en los cuales se requiere probar algún hecho controvertido. Se limita a un informe pericial conforme a los puntos de pericia requeridos por el juez en proceso interdictos y termino de prueba en proceso contenciosos y controvertidos en los cuales resulta imperante la demostración de hechos.

CAPITULO III

Oficinas Administrativas: Edif. Avenida 5to. Piso Av. 16 de Julio (El Prado) -
Telf. 2004112-2900508-2900507

Auditorio: Edif. Avenida 4to. Piso Av. 16 de Julio (El Prado) N° 1490
Cajón Postal N° 2447 – E-mail: colegioarquitectoslp@cdalp.org - web: www.cdalpz.org – La Paz - Bolivia



**DETERMINACIÓN DE HONORARIOS PARA PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS,
URBANÍSTICOS, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EJECUCIÓN DE OBRA**

Artículo 10

Los servicios profesionales se agrupan en seis áreas:

Area1 ARQUITECTURA

- A. Vivienda
- B. Equipamiento y servicios
- C. Comercio
- D. Industria

AREA 2 URBANISMO

- A. Planificación territorial
- B. Urbanizaciones
- C. Fraccionamiento (División, partición, anexión, planos de lote)

AREA 3 SERVICIOS ESPECIALIZADOS

- A. Restauración
- B. Remodelación
- C. Paisajismo y espacios Abiertos
- D. Arquitectura de interiores
- E. Evaluación, Peritaje y Dirimición
- F. Proyectos Medio ambientales

AREA 4 SERVICIOS ACADÉMICOS Y DE GESTIÓN

- A. Investigación
- B. Gestión pública y privada
- C. Docencia

AREA 5 EJECUCIÓN DE OBRAS

- A. Dirección de Obra
- B. Administración de Obra
- C. Supervisión de Obra
- D. Fiscalización de Obras

AREA OTROS SERVICIOS

- A. Consultas y asesoramientos
- B. Fraccionamiento en Propiedad Horizontal
- C. Consultorías

ARTICULO 11 DEFINICIÓN DEL FACTOR DE CÁLCULO

El factor de cálculo es el resultado de la división entre el valor del costo hora profesional y en índice de Cálculo.

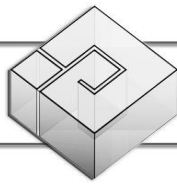
$$FC=CH/IC$$

11.1. COSTO DE HORA PROFESIONAL (CH)

Oficinas Administrativas: Edif. Avenida 5to. Piso Av. 16 de Julio (El Prado) -
Telf. 2004112-2900508-2900507

Auditorio: Edif. Avenida 4to. Piso Av. 16 de Julio (El Prado) N° 1490

Cajón Postal N° 2447 – E-mail: colegioarquitectoslp@cdalp.org - web: www.cdalpz.org – La Paz - Bolivia



El costo de hora de trabajo del profesional Arquitecto será determinado de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del país.

FORMULA PARA DETERMINAR EL COSTO POR HORA:

$$CH = \frac{V(\text{Variable de vida})}{20(\text{Días mes}) \times 8 (\text{horas diarias})}$$

11.2. DETERMINACION DEL INDICDE DE CÁLCULO POR M2 PROYECTADO (IC)

$$IC = \frac{M2}{20(\text{Días mes}) \times 8 (\text{horas diarias})}$$

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CÁLCULO (FC)

$$FC = \frac{CH}{IC}$$

Ref: FC= Factor de Calculo

CH= Costo Hora

IC= Indice de Cálculo

Los Colegios Departamentales consideran la valoración e importancia de éstos parámetros los cuales arrojan sus factores de cálculos en función a su variable costo hora. A partir de aquellos, se aplicará la siguiente fórmula que determine los honorarios profesionales.

FORMULA DEL CÁLCULO DE HONORARIOS

M2X FC = Honorarios

ARTICULO 12 DEFINICIÓN DE HONORARIOS

Para el áreas 1, 2,3 de acuerdo a cuadro adjunto
Honorario=M2xFC

Para el área 4;

CH x tiempo de dedicación

Para el área 5:

	Mínimo	Máximo
Dirección de Obra	7%	9%
Administración de Obra	6%	8%
Supervisión de Obra	6%	7%
Fiscalización de Obra	5%	7%

Los Porcentajes estarán en función del costo de la obra.

Si existe responsabilidad de Dirección y Administración se deberán sumar a los porcentajes.

Para el área 6:

a) Consultas y Asesoramientos

CHx1.5 =Honorarios

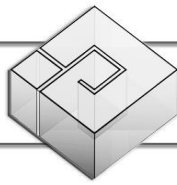
b) Fraccionamiento en Propiedad Horizontal. El costo corresponde al 10% del valor del proyecto

Oficinas Administrativas: Edif. Avenida 5to. Piso Av. 16 de Julio (El Prado) -

Telf. 2004112-2900508-2900507

Auditorio: Edif. Avenida 4to. Piso Av. 16 de Julio (El Prado) N° 1490

Cajón Postal N° 2447 – E-mail: colegioarquitectoslp@cdalp.org - web: www.cdalpz.org – La Paz - Bolivia



A) AVALÚOS

El informe de evaluación será el 3x1000 del monto valuado y sea registrado en cada colegio departamental

B) PERITAJE

El informe técnico del peritaje será de 6x1000 del monto valuado y sea registrado en cada colegio departamental

C) DIRIMICIÓN

El informe de dirimición será el 6x1000 del monto valuado. Los trabajos adicionales se cobrarán de acuerdo a lo establecido en el presente arancel y sea registrado en cada colegio departamental

VIATICOS

Para la valoración de viáticos en el territorio Nacional se considera la siguiente fórmula

$$FCx24=\text{viáticos diarios}$$

ARTICULO 13 RELEVAMIENTO DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES.

Son los trabajos que se realizan en edificaciones existentes, donde hubiera o no participado el Arquitecto en la etapa del proyecto. En caso de que el profesional arquitecto no determine el valor comercial estimado del predio y/o edificación y solo se requiera probar algún hecho controvertido dentro de un proceso, los honorarios fijaran los colegios departamentales mediante el cálculo de costo por hora/trabajo de acuerdo al art. 11 (DEFINICION FACTOR CALCULO) y sea registrado en cada colegio departamental.

ARTICULO 14 ETAPAS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

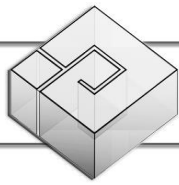
Los honorarios para la elaboración de un proyecto arquitectónico comprenderá el desarrollo de las siguientes etapas:

ETAPAS	VALOR PORCENTUAL
Estudios Preliminares y Programa Analítico	10%
anteproyecto	70% 100%
Proyecto	20%
Estudios Complementarios	
especificaciones Técnicas	10%
Cómputo y Presupuestos	15% 40%
Planos de Detalle necesarios para la ejecución de la obra	15%

ARTICULO 15 REPETICION DE PLANTAS TIPO:

En caso de que el proyecto contemple una repetición de la unidad básica se calculará de acuerdo a las siguientes escalas de honorarios.

NÚMERO DE UNIDADES	PORCENTAJE
Por la primer unidad	100%
Por la segunda unidad	50%
Por la tercera unidad	40%
Por la cuarta unidad	30%
Por la quinta unidad	20%
Por la sexta a la décima unidad c/u	10%
De la onceava a la cincuenta c/u	5%
De la cincuentava adelante c/u	2%



En caso de que el proyecto contemple la organización y diseño de espacios interiores se adicionará los costos establecidos en el área 2

CAPITULO IV PREMIOS Y CONCURSOS

ARTICULO 16

El concurso de anteproyectos el primer premio será el 50% del costo del proyecto, monto que corresponde al 50% de los honorarios profesionales del proyecto arquitectónico a diseño final. El segundo y tercer premio no deben ser menores al 50% del arancel mínimo definido para el primer premio.

CAPITULO V JURADOS

ARTICULO 17

Para el pago de honorarios a los jurados de concurso se cancelará cada uno de los arquitectos que cumplan dichas labores por hora de trabajo equivalente al cómputo de tiempo por 3

CH x 3= Honorario

CAPITULO VI DEL CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES

ARTICULO 18

Se inserta como parte del presente arancel el contrato de servicios profesionales enunciados en los artículos 3° y 9° del presente reglamento y el certificado de registro de propiedad intelectual donde corresponda en forma obligatoria y cumpliendo las leyes vigentes en el país.

ARTICULO 19

El Arquitecto aportará en forma obligatoria a su colegio el 5.5% de sus honorarios profesionales por registro y certificación de su propiedad intelectual.

CAPITULO VII VALOR LEGAL DEL ARANCEL

ARTICULO 20

Conforme lo establece la Ley del Ejercicio Profesional del Arquitecto el XII Congreso Extraordinario nacional de Arquitectos de Bolivia realizado en la ciudad de Sucre aprueba el siguiente reglamento de Aranceles.

ARTICULO TRANSITORIO REFORMAS AL ARANCEL

El presente arancel podrá modificarse en parte o en su totalidad mediante los mecanismos correspondientes con cargo a ser aprobados en la asamblea extraordinaria.

Articulo transitorio REFORMAS AL ARANCEL

El presente Arancel podrá modificarse en parte o en totalidad mediante los mecanismos correspondientes con cargo a ser aprobados en Asamblea Extraordinaria.

Trinidad, 4 de Octubre 2014

RESOLUCIÓN N°01 COMISION DE ARANCELES VISTOS Y CONSIDERANDO.

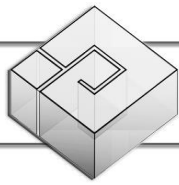
Que ante la realidad económica social del Estado Boliviano que esta sumido en una profunda crisis, se hace de imperiosa necesidad de adecuarnos a esta realidad, creando instrumentos arancelarios para el ejercicio Profesional.

Oficinas Administrativas: Edif. Avenida 5to. Piso Av. 16 de Julio (El Prado) -

Telf. 2004112-2900508-2900507

Auditorio: Edif. Avenida 4to. Piso Av. 16 de Julio (El Prado) N° 1490

Cajón Postal N° 2447 – E-mail: colegioarquitectoslp@cdalp.org - web: www.cdalpz.org – La Paz - Bolivia



Que con la implementación del Nuevo Código Tributario, nuestro Colegio Nacional los colegios departamentales y propiamente en el ejercicio profesional de los arquitectos, imponen la necesidad de adecuar el instrumento arancelario, acorde a la nueva situación tributaria nacional.

Que estableciendo el Reglamento en su artículo transitorio, Reformas al Arancel, señalando claramente que el presente Arancel podrá modificarse total o parcialmente mediante los mecanismos correspondientes con cargo a ser aprobados en un Congreso Ordinario Nacional.

Que según la resolución, del xvi Congreso Ordinario de Arquitectos de Bolivia, N°11 Artículo 2do. Resuelve iniciar el proceso de reformas del reglamento del Arancel en siete (7) capítulos y sus veinte artículos, habiendo este Congreso en una de sus Comisiones consensuado y aprobado las modificaciones a este Arancel.

Que el tema de Aranceles no solo pasa por el Reglamento y la metodología de cálculo de los honorarios profesionales si no por aspectos institucionales como la Defensa de La Ley 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto, el cumplimiento del Código de Ética, y el trabajo del CAB Para su cumplimiento y vigilancia.

Que por operatividad sean las comisiones Departamentales creadas mediante resolución N°11 Artículo 3ro. las que revisen a profundidad este reglamento.